

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 028-2018-GRA/GRTPE

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 76.1, establece que Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que la técnica de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas y objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente, la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso, la delegación de facultades se justifica con la medida que son las razones de índole técnica las que la hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Que, la materia de contrataciones del Estado, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento."*

Que, asimismo son los principios de Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad así como la aplicación de los procedimientos y tramites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución.

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar determinadas facultades de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Arequipa descritas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- DELEGAR en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Arequipa, las facultades resolutorias señaladas a continuación:

- a. Aprobación de Directivas y documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Arequipa.





Resolución Gerencial Regional

N° 028-2018-GRA/GRTPE

- b. Aprobar las bases de los procesos de selección y los expedientes de contratación conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- c. Suscribir Convenios y Adendas en representación de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Arequipa, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Gerente Regional de Trabajo.
Representar a la Gerencia Regional de trabajo y Promoción del Empleo, ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencia administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formar solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, asimismo solicitar, la rectificación de errores entre otras pretensiones administrativas con excepción de aquellas que corresponden a las funciones del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa.
- d. Suscribir contratos de personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR sobre la materia.
- e. Suscribir las resoluciones de aprobación o modificación del plan anual de contrataciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Arequipa.
- f. Aprobar las Bases de las Subastas Públicas.
- g. Ejercer la representación legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en la suscripción de los contratos civiles, administrativos y adendas derivados de los procesos de selección, contrataciones complementarias y de la contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Recursos impugnatorios presentados en mérito a la delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, serán conocidas por el Jefe o Jefa del Área de Administración o Gerente Regional según corresponda, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Funcionario delegado deberá dar cuenta a la Gerencia Regional de Trabajo de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones según corresponda, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.





Resolución Gerencial Regional

Nº 028-2018-GRA/GRTPE

ARTICULO SETIMO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de Febrero del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo